



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Una vez finalizado el periodo de información pública y audiencia a los interesados de la Ordenanza reguladora municipal reguladora del Registro de Entidades Ciudadanas de Yuncos, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de julio de 2025, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la citada aprobación ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza como anexo al presente anuncio.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS DE YUNCOS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente regulación el establecimiento y régimen de funcionamiento del Registro de Entidades Ciudadanas de Yuncos.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

El Registro de Asociaciones Culturales tiene naturaleza administrativa. Su funcionamiento se regirá por la presente regulación y por la legislación de Régimen Local y Procedimiento Administrativo Común.

Sus asientos serán públicos, pudiendo no obstante restringirse el conocimiento de aquellos datos que tengan el carácter de reservados de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

La publicidad será efectiva mediante certificado de contenido de sus asientos.

Artículo 3. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

–Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

–Que tengan sede y ámbito de actuación en el municipio de Yuncos.

–Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

–Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Yuncos.

Artículo 4. Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Yuncos, que será único, tiene los siguientes objetivos:

–Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Yuncos, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

–Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y la memoria económica de sus actividades.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción. Solicitud y documentación a presentar.

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en un modelo de normalización, dirigido a la Concejalía responsable, acompañando la siguiente documentación:

–Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

–Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.



- Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos durante un periodo superior a un año y tras los pertinentes apercibimientos dará lugar a que el Ayuntamiento proponga dar de baja a la asociación en el Registro. Los cambios o modificaciones de estos requisitos mínimos deben notificarse a Participación Ciudadana.

Artículo 6. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable del servicio de participación ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto del Concejal.

Artículo 7. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de la entidad.

Artículo 8. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones y de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 9. Duración de la inscripción.

Las inscripciones tendrán carácter indefinido. No obstante procederá su cancelación en los siguientes supuestos:

- a) Por disolución.
- b) Por petición expresa.
- c) Por resolución del Presidente del Organismo Autónomo Local a causa del incumplimiento de la regulación sobre subvenciones, o por comportamiento de sus socios que supongan un perjuicio grave para el promotor o los beneficiarios de la actividad que realicen o en la que participen.
- d) Por incumplimiento de la obligación de actualizar los datos.
- e) Por la negativa reiterada a colaborar en actividades culturales cuando sea requerido para ello.
- f) Por incumplimiento acreditado de la normativa.

La resolución por la que se resuelva la cancelación, deberá dictarse previa audiencia del interesado e informe del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local.

Artículo 10. Efectos de la inscripción.

La inscripción dará derecho a la Asociación:

- a) A obtener las ayudas y subvenciones previstas por el Ayuntamiento de Yuncos y en su caso por otros organismos públicos que así lo hayan establecido.
- b) A colaborar con el Ayuntamiento de Yuncos y demás organismos públicos que así lo establezcan en la organización y desarrollo de actividades culturales.
- c) A obtener cualquier beneficio a que pueda dar derecho la inscripción en virtud de la normativa sectorial así lo disponga.

Por su parte la inscripción obliga a la Asociación a tener perfectamente actualizados sus datos identificativos.

**Artículo 11. Regulación aplicable.**

El objeto del presente Reglamento queda sujeto a la regulación establecida en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, la cual estipula la competencia autonómica de promoción de la participación ciudadana. En defecto de normativa aplicable de este Reglamento, se recurrirá de forma subsidiaria a la ley ordinaria, conforme al principio de supletoriedad del ordenamiento jurídico.

En cuanto a las asociaciones y clubes deportivos, quedan sujetos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Decreto 111/1196, de 23 de julio, por el que se regulan los Clubes Deportivos de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Yuncos, 15 de octubre de 2025.–El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.-5158